

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VICTORIA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, Presidente Municipal y LIC. ROBERTO HUERTA RAMOS, Secretario del Ayuntamiento por ministerio de Ley, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en cumplimiento al Acuerdo 173/22/08/2021-2024 aprobado en la trigésimo tercera sesión pública ordinaria celebrada el 22 de Agosto del 2022, y en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 27, fracciones I, IIII, IV y XIV, 29 y 31 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, promovemos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VICTORIA, TAMAULIPAS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento, de conformidad con el artículo 27 Fracción I y IV de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado y sus Municipios tiene por objeto establecer la operación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, como la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria en el municipio. Este ordenamiento será de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo cuarto del Reglamento de Mejora Regulatoria de Victoria, Tamaulipas, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Municipal: el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria:
- **II.** Comisión Municipal: la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tamaulipas, siendo el área de la administración municipal que ejecuta esa función;
- **III.** Titular: la persona titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tamaulipas;
- **IV.** Presidencia: la o el Presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
 - V. Dirección: la o el Director del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- **VI.** Secretaría Técnica: la o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
 - VII. Dependencias: las Secretarías de la administración pública municipal;
- **VIII.** Municipios: a los que integran el Estado de Tamaulipas, cuyo gobierno es a cargo del Ayuntamiento.

Página 1 de 7 Periódico Oficial del Estado



- **IX.** Ley: Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
 - X. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria de Victoria, Tamaulipas.

Artículo 3.- La interpretación del presente instrumento corresponde a él o la Secretaria Técnica. A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley y, en su defecto, la o el Secretario Técnico resolverá lo conducente e informará al Consejo Municipal lo conducente.

Capítulo II.

Conformación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

- **Artículo 4.-** El Consejo Municipal es el órgano rector, de consulta, análisis, deliberación y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el Municipio de Victoria y estará integrado por las personas titulares de las dependencias, entidades y representantes siguientes:
 - I. La persona Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. El Secretario del Ayuntamiento, como asesor;
 - III. La persona titular de la Contraloría Municipal, como director;
- **IV.** La persona titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, como secretario técnico;
 - V. La Síndica o el Síndico del Ayuntamiento;
- **VI.** Dos Regidoras o Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia;
- **VII.** La directora o el director de la institución académica de mayor rango en el Municipio;
- **VIII.** Las personas Presidentes de cámaras y asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el Municipio;
 - IX. Los Sujetos Obligados (cuando se traten aspectos que los involucren); y
- **X.** Tres ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.
- El Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias por la o el director del Consejo.

Cada persona integrante nombrará a una o un suplente, que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

Los cargos de todos integrantes del Consejo serán de carácter honorario y no percibirán ningún tipo de remuneración económica por sus funciones.

Capítulo III.

De las atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 5.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
 - Aprobar, a propuesta de la Comisión, la Estrategia;

Página 2 de 7 Periódico Oficial del Estado



- **III.** Aprobar, a propuesta de la Comisión, los indicadores que la Comisión y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la Mejora Regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- **IV.** Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión;
- **V.** Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- **VI.** Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- **VII.** Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- **VIII.** Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
- **IX.** Aprobar su Reglamento Interior, las modificaciones y derogaciones al mismo; y
- **X.** Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- La o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- **II.** Determinar, a propuesta de las personas integrantes del Consejo Municipal, la celebración de sesiones extraordinarias:
- **III.** Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo Municipal, el orden del día correspondiente;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Municipal, una vez aprobadas;
- **V.** Proponer al Consejo Municipal, el calendario anual de sesiones ordinarias;
 - **VI.** Diferir, en su caso, la celebración de las sesiones; y
- **VII.** En los casos de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.
- **VIII.** Las demás que resulten necesarias para la operación del Consejo Municipal.

Artículo 7.- Corresponde a la o el Secretario Técnico:

- **I.** Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- **II.** Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- **III.** Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa Municipal;
- **IV.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como de expedir constancia de los mismos;
 - V. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Municipal
- **VI.** Convocar, conforme a los calendarios que hayan sido aprobados en el Consejo Municipal o por indicaciones del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente;

Página 3 de 7 Periódico Oficial del Estado



- **VII.** Verificar la existencia del quórum necesario para la legal celebración de las sesiones:
- **VIII.** Informar, en su caso, respecto cualquier impedimento legal de la o el Presidente o de las y los demás integrantes del Consejo Municipal, del que tenga conocimiento, para participar en la discusión y votación de algún asunto;
 - IX. Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo Municipal:
- X. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- **XI.** Suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma de la o el Presidente:
- **XII.** Someter a consideración de la o el Presidente, el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Municipal;
- **XIII.** Recibir propuestas ciudadanas derivadas de foros de consulta en materia de mejora regulatoria;
- **XIV.** Recibir y compilar las solicitudes de las personas integrantes del Consejo Municipal para celebrar sesiones extraordinarias y someterlas oportunamente a consideración de la o el Presidente;
- **XV.** Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- **XVI.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.
- **Artículo 8.-** El personal de la Comisión Municipal y las o los Sujetos Obligados, podrán asistir a las sesiones del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto.

Capítulo IV.

Del funcionamiento del Consejo Municipal

- **Artículo 9.-** El Consejo Municipal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.
- **Artículo 10.-** El Consejo Municipal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que se acuerde.
- **Artículo 11.-** El Consejo Municipal podrá sesionar de forma extraordinaria, sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, en cualquier momento cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la o el Presidente, debiendo instruir al Secretario Técnico para que se convoque a la sesión extraordinaria. La o el Presidente resolverá sobre las solicitudes que la o el Secretario Técnico someta a su consideración para la celebración de una sesión extraordinaria.
- **Artículo 12.-** La convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal deberá estar firmada por el Presidente y en su ausencia por el Secretario Técnico, y deberá incluir:
 - Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
 - II. El tipo de sesión de que se trata;
 - III. El orden del día;
 - El seguimiento a los acuerdos adoptados;

Página 4 de 7 Periódico Oficial del Estado

Sin reformas

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

- **V.** La documentación e información necesaria, de los asuntos a desahogar en la sesión; y
 - **VI.** Un apartado para asuntos generales.

Artículo 13.- Las convocatorias deberán notificarse a las personas integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de las extraordinarias, a través de un oficio dirigido a cada una de las personas integrantes del Consejo Municipal, o haciendo uso de los medios tecnológicos respectivos (correo electrónico, mensajería como whatsapp, entre otros) para que se lleve a cabo la notificación.

Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier persona integrante podrá sugerir la inclusión de asuntos a tratar en el orden de día, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo mediante escrito (material o en archivo electrónico), cuando menos 24 horas antes de la fecha en la que se realizará la sesión respectiva del Consejo, señalando entre cosas el nombre del asunto a tratar.

Artículo 14.- Cada persona integrante podrá nombrar a su suplente quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente a la o el Secretario Técnico, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de las sesiones ordinarias y por lo menos con dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 15.- En casos urgentes, a petición de la o el Presidente, la o el Director o la o el Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo Municipal se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente.

Capítulo V. Del Quórum

Artículo 16.- Para que el Consejo Municipal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de asistencia se determinará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.

Artículo 17.- Las sesiones podrán realizarse en casos urgentes a consideración de la o el Secretario Técnico, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 18.- Si se convoca a sesión del Consejo Municipal y en ésta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 16 del presente reglamento, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. En dicha sesión se resolverán los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada y se declarará legalmente constituido con cualquiera que sea el número de personas integrantes presentes.

Artículo 19.- El Consejo Municipal deliberará en forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de las y los miembros presentes, teniendo a la o el Presidente voto de calidad en caso de empate. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que exista posibilidad de abstenerse de votar; en caso de que el voto sea emitido en sentido

Página 5 de 7 Periódico Oficial del Estado



negativo, se deberán expresar las razones de su emisión en la misma sesión, siendo asentadas en el acta.

Artículo 20.- Las personas integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Capítulo VI.

De las Directrices establecidas por el Consejo Municipal

Artículo 21.- El Consejo Municipal establecerá directrices tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, y solo en aquellos casos en que se amerite la aprobación del Ayuntamiento, serán remitidas a ese cuerpo colegiado. Las directrices serán de observancia obligatoria para las dependencias. Las personas destinatarias de las directrices estarán obligados a informar al Consejo Municipal, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días hábiles a partir de que sea comunicado por la o el Secretario Técnico.

Artículo 22.- Las directrices que establezca el Consejo Municipal deberán ser notificadas por la o el Secretario Técnico al o a las dependencias, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Artículo 23.- Cada una de las directrices que establezca el Consejo Municipal deberá de contener al menos:

- **I.** Las o los destinatarios;
- II. El objetivo;
- III. La descripción detallada;
- IV. El plazo esperado de implementación:
- V. Los resultados esperados; y
- VI. El indicador para la evaluación y medición de los resultados esperados.

Artículo 24.- La o las dependencias deberán presentar el informe referido en el artículo 23 del presente ordenamiento, al Consejo Municipal a través de la o el Secretario Técnico, y deberá contener al menos:

- **I.** La descripción detallada de cada una de las acciones para la implementación de la directriz;
 - II. La o el responsable de la implementación de cada una de las acciones;
 - III. La fecha máxima de implementación de cada una de las acciones;
 - IV. El mecanismo de monitoreo de cumplimiento de las acciones; y
 - V. El resumen ejecutivo del informe.

Las acciones deberán estar encaminadas a cumplir con los objetivos y resultados esperados de la directriz. En caso de que él o las dependencias destinatarias estimen que no es viable la implementación de la directriz, éstos deberán de manifestar por escrito, debidamente fundado y motivado, las razones por las que no considera factible su implementación.

Página 6 de 7 Periódico Oficial del Estado



Sin reformas

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 133 de fecha 08 de noviembre de 2022.

Artículo 25.- La Comisión Municipal será la encargada de coordinar, supervisar y monitorear la implementación de las directrices que le correspondan y deberá notificar al menos trimestralmente a la o el Secretario Técnico y, en su caso, al Consejo Municipal, los avances de la implementación de la directriz.

Artículo 26.- La o el Secretario Técnico deberá de presentar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal un informe de los avances de la implementación de las directrices. La o el Secretario Técnico publicará en el portal de internet del ayuntamiento de Victoria, la información concerniente a las actividades realizadas en materia de Mejora Regulatoria, tal y como lo dispone la legislación federal y estatal respectiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a 3 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO POR MINISTERIO DE LEY.- LIC. ROBERTO HUERTA RAMOS.- Rúbrica.

Página 7 de 7 Periódico Oficial del Estado